

REGLAMENTO INTERNO Y ARANCEL



CEMENTERIO PARQUE QUILLOTA Y EX-ISACRUZ

I OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1

El Cementerio Privado a que se refiere el presente Reglamento y que se denominará para todo efecto “ Cementerio Parque Quillota “ , se regirá por las disposiciones que aquí se establecen por las Normas del Reglamento General de Cementerios, dictado por Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1970 y sus disposiciones posteriores, por las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y por todas las demás normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 2

El Reglamento Interno del Cementerio Parque Quillota contenido en el presente instrumento, tiene por objeto establecer en una forma ordenada, las normas que regulan tanto el orden, funcionamiento y administración del mismo, así como los servicios que ofrece el cementerio y las prohibiciones a que quedan sujetos los adquirentes de sepulturas o quienes sus derechos representen y el público en general.

Artículo 3

El presente Reglamento será considerado como parte integrante de cada contrato que se suscriba y que diga relación con sepulturas del Cementerio Parque Quillota o con usuarios de algún servicio del mismo.

Artículo 4

El cementerio Parque Quillota es un recinto privado que está destinado solamente a la prestación de todos los servicios mencionados en el Artículo 8 del presente Reglamento Interno.

II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5

El Cementerio Parque Quillota funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un administrador, nombrado por la sociedad propietaria del establecimiento, el cual se someterá en el cumplimiento de sus obligaciones a las instrucciones superiores que reciba y a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el artículo primero. En ausencia del Administrador, el Cementerio Parque funcionará bajo la dirección de un sub administrador nombrado por la sociedad propietaria, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Administrador.

Artículo 6

El Administrador del Cementerio Parque Quillota es el representante de la sociedad propietaria o administrador del Establecimiento ante la autoridad sanitaria, así como ante otra autoridad, público y particulares en general y está facultado para adoptar medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del establecimiento.

Artículo 7

El Cementerio Parque Quillota es administrado por la sociedad propietaria, entidad que para el efecto designará un Administrador, quien se sujetará en el cumplimiento de sus obligaciones a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas el artículo primero, así como a las instrucciones superiores que reciba. Son atribuciones del Administrador del Cementerio Parque Quillota:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias indicadas en el artículo primero.
- 2.- Contratar el personal, fijar sus obligaciones, exigir su cumplimiento, fijar la jornada y horarios de trabajo, cumplir y hacer cumplir el horario de atención de público que se establezca.
- 3.- Cancelar los contratos de trabajo del personal cuando lo estime necesario o conveniente.
- 4.- Llevar un Registro de Propiedad de las sepulturas.
- 5.- Llevar un Registro de Recepción de Difuntos.
- 6.- Llevar un Registro de Sepulturas, en el cual deberá indicar el sitio de inhumación de cada difunto.
- 7.- Llevar un Registro de Estadísticas, en que deberá indicarse la fecha de fallecimiento y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de

muerte o de su diagnóstico , si constatare en el Certificado de Defunción respectivo.

8.- Llevar un Registro de fallecido a causa de una enfermedad de declaración obligatoria.

9.- Llevar un Registro de las Exhumaciones y Traslados Internos o a otros Cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al que haya sido trasladado el difunto.

10.- Autorizar el traslado de difuntos dentro del Cementerio Parque así como su reducción y, con resolución previa de la autoridad sanitaria el traslado de difuntos fuera del establecimiento.

11.- Autorizar las transferencias de sepulturas de familias.

12.- Llevar un Registro de las Reducciones.

13.- Llevar un Registro de las Manifestaciones de última voluntad.

14.- Llevar un Archivo de los Títulos de Dominio de las sepulturas.

15.-Llevar un archivo de las Transferencias de las Sepulturas.

16.- Llevar un archivo de los documentos otorgados ante Notario sobre manifestaciones de última voluntad dispuestas por los difuntos.

17.- Llevar un archivo de todos los planos, proyectos y especificaciones de todas las construcciones que se ejecuten en el Cementerio Parque.

18.- Otorgar copias o certificados simples o autorizados, de las actuaciones o documentos que consten en los registros o archivos del Cementerio Parque.

19.- Ejercer las acciones y tomar las medidas tendientes a la buena marcha, aseo, seguridad, higiene, etc., del Cementerio Parque y de todas las obras ejecutadas en éste.

20.- Llevar un registro de las ubicaciones de todas las sepulturas del Cementerio Parque, así como de la posición dentro de ellas de cada uno de sus ocupantes.

21.- Cobrar y percibir las tasas de derechos fijados por el Arancel

III

DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO PARQUE QUILLOTA

Artículo 8

El Cementerio Parque Quillota ofrecerá los siguientes servicios:

- 1.- Inhumación de difuntos y restos humanos.
- 2.- Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio Parque Quillota.
- 3.- Depósito de cadáveres en tránsito.
- 4.- Todo otro servicio propio de un cementerio, relacionado con funerales y sepultaciones que a futuro puedan implementarse por sobre los mencionados en los puntos 1 y 2 anteriores.
- 5.- Venta de sepulturas.

Artículo 9

Los servicios enumerados en el artículo anterior, salvo los religiosos, sólo se prestarán y se llevarán a cabo con los recursos y personal que para tales efectos disponga el Cementerio Parque, previo pago del arancel establecido por la Administración del establecimiento para cada uno de ellos.

IV

DE LAS SEPULTURAS

Artículo 10

Las sepulturas del Cementerio Parque Quillota que serán comercializadas, referidas en el número 4 del artículo N° 8 de los siguientes tipos y características:

Tipo Bóveda con las siguientes características:

- Perpetua familiar para cuatro personas u otras a convenir y reducciones bajo césped, directamente en tierra, en cripta prefabricada de hormigón amado con lápida exterior grabada.
- Perpetúa uni o bipersonal bajo césped, en cripta prefabricada de hormigón armado, con lápida exterior grabada.
- Perpetúa en tierra bajo césped para restos humanos o reducidos en receptáculos que no excedan de 60 centímetros para todos sus lados.
- Espacio perpetuo columbario para restos incinerados.
- Para sociedades o comunidades bajo césped, en cripta prefabricada de hormigón armado sellada de varios compartimientos a convenir, con lápida exterior grabada.
- Unipersonal, bajo césped para restos reducidos, párvulos o para colocaciones de cenizas en cinerarios que no excedan de 60 centímetros en cualquiera de sus lados, con lápida exterior grabada.

- Temporal por hasta cinco años, dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, sin perjuicio de la posibilidad de transformarlos en cualquier momento antes de vencimiento de su ocupación, en nichos temporales de largo plazo, pagándose los derechos correspondientes. Estas sepulturas temporales serán unipersonales, bajo césped, en cripta prefabricada de hormigón armado, con lápida exterior grabada. La enumeración de productos señalados no es taxativa y su plena disponibilidad se perfeccionará gradualmente. Por otra parte, la Administración del Cementerio Parque Quillota podrá variar el tipo de características de las sepulturas de acuerdo al desarrollo del proyecto.

Artículo 11

Todas las sepulturas serán perpetuas en compartimientos múltiples, a excepción de las sepulturas de uso temporal, que dan derecho al adquirente a uso por hasta cinco años renovables.

Artículo 12

La Administración del Cementerio Parque Quillota podrá, previa Resolución favorable del Servicio de Salud, disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en la respectiva sepultura y llevarlos a la fosa común, todo ello sin responsabilidad alguna para el Cementerio Parque, en los casos en que opere la resolución por incumplimiento del adquirente, según lo pactado en los contratos de venta, o por no pago de los gastos anuales de mantención.

Artículo 13

Todos los servicios que preste el Cementerio Parque y las demás actuaciones que se soliciten a la administración, estarán afectas al pago previo de las tasas que, para cada caso señale el Arancel del establecimiento.

Artículo 14

Las sepulturas de familia dan derecho a la inhumación de los fundadores de las mismas y de sus cónyuges, de sus ascendientes y descendientes y de sus cónyuges hasta la tercera generación sin perjuicio de la autorización escrita que pueda otorgar el fundador o en su defecto, la totalidad de sus descendientes para que puedan ser sepultados en ellas personas que no tiene derecho a ello.

Artículo 15

En las sepulturas de sociedades, corporaciones, fundaciones o asociaciones similares, sólo podrán ser sepultados los socios, miembros beneficiarios o asociados cuyos nombres se encuentren en las listas de dichas entidades y que deberán enviarse anualmente a la Administración. Si alguna entidad no renovare anualmente la nómina, se entenderá que rige la última registrada en la Administración. Sólo en caso de excepción, fundamentados por escrito por el representante

legal o estatutario de la respectiva entidad y calificados en la Administración, se permitirá la sepultación de personas que no figuren en esta nómina.

Artículo 16

La administración del Cementerio Parque no permitirá la sepultación de ningún difunto sin la licencia o pase oficial del Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, excepto lo dispuesto en la legislación vigente para los días Domingos y Festivos.

Artículo 17

El cementerio Parque Quillota, no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas o receptáculos adecuados.

Artículo 18

Cuando, por razones de fuerza mayor, un lugar de sepultación no pudiere ser abierto en el sitio que correspondiera a su titular, el Administrador podrá disponer en forma transitoria, que la sepultación se efectúe en el sitio que le parezca más adecuado, debiendo ser trasladado el difunto o los restos humanos al sitio que corresponda a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente. Si la dificultad fuere insubsanable, se procederá a entregar el Título de Dominio sobre la nueva ubicación, cancelando el anterior si se hubiere extendido.

Artículo 19

El Cementerio Parque Quillota no se hará responsable por las joyas, dinero o artículos de valor que estén en los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos en el Cementerio Parque. La administración del Cementerio Parque no podrá retirar de los difuntos o restos humanos las joyas, dinero o artículos de valor sin la autorización escrita de la o las personas que tengan la autoridad legal para solicitar tal medida.

Artículo 20

Toda solicitud de traslado o exhumación de difuntos o restos humanos, debe ser presentada por escrito a la Administración del Cementerio Parque, con a lo menos 48 horas de anticipación a la hora que se quiera realizar la exhumación.

Artículo 21

Sólo con la autorización previa otorgada por la autoridad Sanitaria, la Administración del Cementerio podrá permitir la exhumación y traslado fuera del establecimiento de difuntos o restos humanos sepultados en éste. Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

Artículo 22

En todos los casos en que difuntos o restos humanos fueren retirados del Cementerio Parque Quillota, la persona que reciba los difuntos o

restos humanos deberá otorgar un recibo al Administrador e indicar el destino.

Artículo 23

El traslado de difuntos dentro del Cementerio Parque, así como la reducción de las mismas, no requiere autorización sanitaria, bastando para ello la resolución de su Administrador, a petición del o de los deudos con derecho a resolver la materia, conforme a las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios Parque.

Artículo 24

La administración del Cementerio Parque, no abrirá o recibirá una sepultura sino sólo para realizar la inhumación de un difunto o de restos humanos y para la exhumación de restos que deben ser trasladados, según lo dispuesto en los artículos 12, 18, 21 y 23 de este Reglamento o cuando la Administración del cementerio Parque así lo resuelva.

Artículo 25

Si vencido el plazo de ocupación de una sepultura de uso temporal nadie reclama los restos existentes en ella, la Administración del Cementerio Parque quedará facultada y liberada de responsabilidad para retirarlos y trasladarlos a la fosa común.

Artículo 26

Se considera como plazo vencido de ocupación de una sepultura, a los casos en que sus adquirientes hayan sido afectados por la resciliación del contrato de adquisición respectivo, ya sea por falta de pago de cuotas devengadas o insolutas o por cualquier otra causa, quedando la Administración del Cementerio Parque, también en esos casos, facultada para retirar los restos existentes en ella y destinarlos a la fosa común sin responsabilidad alguna para ésta, previa Resolución favorable del servicio de Salud.

V

DE LAS TRANSFERENCIAS DE SEPULTURAS

Artículo 27

De acuerdo a lo previsto por el reglamento general de cementerios, la Administración del Cementerio parque Quillota sólo permitirá la transferencia de sepulturas, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- 1.- Que la sepultura se encuentre desocupada, salvo los casos contemplados en el inciso 2 del artículo 42 del Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud.
- 2.- Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores y a falta de ellos, los beneficiarios que tengan derecho a ser inhumanados en la sepultura.

3.- Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el Registro correspondiente que lleva la Administración del Cementerio Parque.

4.- Que la transferencia sea autorizada por el Administrador o Director del Cementerio Parque.

5.- Que se pague a la administración del Cementerio Parque el derecho de enajenación, el que ascenderá al 10 % del valor de tasación de la sepultura que practique la Administración del Cementerio Parque.

Artículo 28

Sólo se podrá hacer uso de cualquiera de los servicios o sepulturas del Cementerio Parque cuando previamente se hayan pagado los valores que se establecen en el arancel para cada caso.

Artículo 29

Fuera de los casos señalados en los artículos anteriores, no podrá celebrarse ninguna convención o pacto sobre sepulturas definitivamente adquiridas.

V

PROHIBICIONES

Artículo 30

Queda prohibido a los adquirientes de sepulturas del Cementerio parque, la ejecución en éste de cualquier obra material o construcciones de todo tipo, cambiar o retirar lápidas, la instalación de artículos tales como: fotografías, juguetes, faroles, remolinos, globos y / o cualquier otro objeto que dificulte las labores de mantención del parque en general. No obstante, sólo se permitirán la colocación de estos artículos en días especiales, siendo responsabilidad de los deudos. Estos serán retirados 5 cinco días después por la administración del parque y dejados en sus bodegas.

La administración podrá construir por cuenta propia o encargar a terceros la construcción de las sepulturas u/o afines.

Artículo 31

Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio Parque, por personas ajenas al establecimiento.

Artículo 32

El ingreso de niños menores de doce (12) años al Cementerio Parque, sólo será permitido si se hacen acompañar por sus padres y/o algún adulto, siendo ellos los responsables de su cuidado.

Artículo 33

No se permitirá producir ruidos molestos, como tocar bocinas de vehículos sin motivos, o escuchar música a volumen exagerado dentro del Cementerio Parque bajo pena de expulsión.

Artículo 34

Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas o cualquier otra materia o substancia dentro de los límites del Cementerio Parque. Estos artículos sólo podrán ser expendidos en los locales destinados por la Administración para tal fin y por las personas que ella autorice.

Artículo 35

No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio Parque o en sus rejas, maceteros e instalaciones de todo género ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será destruido o retirado por la Administración.

VII DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 36

Las personas que se encuentren en el recinto del Cementerio Parque, sólo utilizarán las vías de acceso, calle vehicular y senderos peatonales para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario sobre el césped.

Artículo 37

Los vehículos no podrán desplazarse por las vías internas del Cementerio Parque que contempla el proyecto, a una velocidad superior a veinte kilómetros por hora.

Artículo 38

La Administración del Cementerio Parque no será responsable de los accidentes de tránsito ni de sus consecuencias cuando éstos ocurran dentro del recinto del Cementerio parque. Si algún vehículo causa daños a las instalaciones del Cementerio Parque, o al ornato, árboles, plantas, a las vías de acceso, calles vehiculares, senderos peatonales o cualquier otro mueble o inmueble de la propiedad, su dueño o responsable legal deberá pagar de inmediato a la Administración la indemnización a que haya lugar, reservándose la administración del Cementerio Parque el derecho de no permitir la salida del vehículo causante de los daños mientras no le sea satisfecha la referida indemnización o mientras no hayan intervenido las autoridades correspondientes.

Artículo 39

Ningún árbol, arbusto, planta o flor puede ser removido o cortado sin la autorización del Administrador del Cementerio Parque. Igualmente, está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del Cementerio Parque sin la autorización del administrador.

Artículo 40

No se permitirán flores artificiales en el Cementerio Parque y si alguien las pusiere, éstas serán removidas al igual que las flores naturales marchitas, así como los maceteros u otros receptáculos que hayan sido colocados en el Cementerio Parque.

Artículo 41

Sólo se permitirán perros y animales domésticos en el Cementerio Parque, cuando permanezcan dentro del vehículo del visitante y bajo ninguna circunstancia serán permitidos en los prados y jardines del Cementerio Parque ni en sus edificios.

Artículo 42

No está permitido a los trabajadores del Cementerio recibir propinas u otras dádivas.

Artículo 43

El Administrador tiene autoridad para expulsar o solicitar su detención por la fuerza pública de quienes fueren encontrados removiendo flores, plantas o arbustos a quienes violen la tranquilidad del Cementerio Parque o efectúen manifestaciones improcedentes, a quienes porten armas y a quienes infringieren en cualquier forma los preceptos que anteceden.

Artículo 44

Está prohibido arrojar basuras o desperdicios en las avenidas del Cementerio Parque, como asimismo, en sus edificios y jardines o en cualquier lugar de éste, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para éste propósito.

VIII DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO PARQUE Y DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 45

El cementerio parque funcionará todos los días del año y estará abierto al público desde las 9:00 AM a 17:30 PM durante el horario de invierno, y de 9:00 AM a 18:30 PM durante el horario de verano.

Artículo 46

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por la autoridad. Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Servicio de salud correspondiente.

ARANCELES DEL CEMENTERIO PARQUE QUILLOTA

Para la elaboración del presente arancel, se han tomado en consideración los siguientes antecedentes:

- Lo establecido en el Código Sanitario Decreto con fuerza de Ley N° 725 del 11 de Diciembre de 1967, publicado en el Diario Oficial del 31 de Enero de 1968.
- El reglamento general de cementerios Decreto Supremo N° 357 del 15 de Mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores.
- El reglamento interno del Cementerio Parque Quillota
- Los estudios practicados por la sociedad propietaria sobre la materia

A) SEPULTURAS

PRIMERO: Las sepulturas que se vendan en el cementerio Parque Quillota, corresponden a una superficie de terreno claramente individualizada e inscrita en el Registro de Títulos de Dominio que lleva la Administración de conformidad al artículo 46 del Reglamento General de Cementerios. En dicho terreno y de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno del Cementerio Parque, se efectúen las construcciones e instalaciones necesarias según la capacidad de la sepultura.

B) SERVICIOS DE SEPULTACIÓN

SEGUNDO: Los valores brutos de los aranceles de los servicios de sepultación, son los siguientes:

a) Arancel de Sepultación: U.F. 5,5 más I.V.A.

TERCERO: Otros valores brutos, de Servicios de Sepultación, no contemplados en el Artículo Segundo son los siguientes:

a) Reducción de restos

UF 12 + IVA

- b) Cambio de ubicación dentro de una misma sepultura o cambio de Urna (No contempla el valor de la urna).UF 10 + IVA
- c) Exhumación para traslados externo UF 12 + IVA
- d) Exhumación para traslado interno UF 10 + IVA

CUARTO: Para el efecto de cancelación de uso de dependencias se consideran los siguientes aranceles brutos.

- a) Depósito de restos en tránsito por jornada UF 2 + IVA (Máximo 48 horas ó 2 jornadas, salvo autorización Expresa del Servicio de Salud).

QUINTO : Los aranceles brutos por emisión de certificados y/o documentos son los siguientes:

- a) Certificados de Sepultación en general UF 0.3 + IVA
- b) Copias de Títulos de Dominio UF 0.3 + IVA

SEXTO: MANTENCION: Los propietarios, promitentes compradores de sepulturas o sus sucesores, según el caso, deberán pagar una cuota anual por un monto de UF 1.8 más IVA por concepto de Mantención, que regirá para los contratos que se suscriban a contar del 07 de Agosto de 2020. En el caso de los contratos celebrados con antelación a la vigencia de la modificación de este Reglamento, seguirá rigiéndose por las disposiciones del referido contrato, en esta materia.

SÉPTIMO: PAGO LIBERADOR DE MANTENCION PERPETUA: Los propietarios, promitentes compradores de sepulturas o sus sucesores, según el caso, que adquieran el Pago Liberador de Mantención, deberán pagar una única cuota que cubrirá la mantención anual a perpetuidad por un monto equivalente a 50 Unidades de fomento. La empresa se reserva el derecho de acceder o no a la contratación de dicho pago liberador, situación que decidirá la administración, en cada oportunidad, de modo discrecional.

OCTAVO: En el evento que se practicaren simultáneamente varios servicios en una misma sepultura., la cancelación de derechos corresponderá a la suma de los aranceles para cada servicio individual.

NOVENO: Los valores anteriores podrán sufrir variaciones según disponga la administración del Cementerio Parque Quillota.

CONTROL INTERNO

**COMPROBANTE DE ENTREGA
REGLAMENTO INTERNO**

Fecha de Entrega: _____

Rut Cliente: _____

Nombre Cliente: _____

N° Contrato: _____

Fecha Contrato: _____

Firma Cliente: _____

Huella Digital:



